

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBA EL APARTADO 5 DE LAS INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE (SICBIOS), EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DEL EJERCICIO 2022.

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes, implementados a partir de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Las funciones de este mecanismo de fomento de los biocarburantes se atribuyeron al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (referencia que ha de entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) de acuerdo con el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, esta legislación recogía un periodo transitorio de desempeño de dichas funciones por la propia CNMC, según establece su disposición transitoria cuarta, conforme a la cual dicha Autoridad administrativa continuaría ejerciendo estas funciones, entre otras, hasta el momento en el que el Ministerio competente dispusiera de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

En este sentido, el traspaso efectivo de la competencia al Ministerio se ha producido por virtud del apartado 1 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que determina que, a partir del 1 de enero de 2021, este Departamento ministerial comenzará a ejercer de forma efectiva la función detallada en el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, consistente en expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes. El referido Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, otorga a la Secretaría de Estado de Energía, la competencia de gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles.





En el ejercicio de la habilitación normativa mencionada, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, aprobó las Instrucciones de 6 de noviembre de 2022, las cuales definen lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio, concretando los requisitos que los sujetos obligados deben cumplir para acreditar ante la Entidad de Certificación la titularidad de una cantidad mínima de Certificados de biocarburantes que permitan el cumplimiento de los nuevos objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte regulados en el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes (en adelante Real Decreto 1085/2015), y en la Orden ITC/2877/2008. En el citado documento, se indica que el apartado 5 de dichas Instrucciones ha de ser objeto de desarrollo en un documento específico para cada ejercicio de certificación.

En consecuencia, el objeto de la presente resolución es complementar las citadas Instrucciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 6 de noviembre de 2022, en adelante Instrucciones de SICBIOS, de la DGPEM, de 6 de noviembre de 2022, con los requisitos específicos que los sujetos obligados, así como los titulares de plantas de producción de biocarburante, deberán cumplir al presentar sus solicitudes de Certificados definitivos y envíos de información anual de verificación, respectivamente, a efectos de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes del ejercicio 2022.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

Aprobar el apartado 5 de las Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), de 6 de noviembre de 2022, con el texto correspondiente al contenido del anexo I de la presente resolución.

Asimismo, se añaden a las citadas Instrucciones los anexos 2, 3, 4 y 5 contenidos en el anexo II de la presente resolución.

Segundo. Excepción de determinadas obligaciones de remisión de información y documentación

Para la certificación correspondiente al ejercicio 2022 se suspenden las siguientes obligaciones previstas en la Circular 5/2020, de 9 de julio:

a) La obligación contenida en el apartado noveno.1.f bis) de la Circular 5/2020, de 9 de julio, consistente en la remisión de información y documentación anual, por parte de los sujetos obligados que sean titulares de instalaciones de almacenamiento o de producción, relativa a las salidas al territorio español del conjunto de sus instalaciones para cada uno de los sujetos obligados propietarios





de producto que salga de sus instalaciones, incluidas las salidas del propio sujeto obligado.

b) La obligación contenida en el apartado duodécimo.8.a) de la Circular 5/2020, de 9 de julio, consistente en la remisión de información y documentación anual por parte de los titulares de instalaciones de almacenamiento que no sean sujetos obligados.»

Tercero. Eficacia.

Esta resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Cuarto. Régimen de recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández

(Firmado electrónicamente)





ANEXO I – ACTUALIZACIÓN DEL APARTADO 5 "ENVÍO ANUAL" DE LAS INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE (SICBIOS) DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2022

Se desarrolla el apartado 5 de las Instrucciones de SICBIOS aprobadas por Resolución de 6 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Política Energética y Minas, con el objeto de incorporar determinados aspectos de carácter operativo de los procedimientos para el envío anual de información para sujetos obligados y de verificación del ejercicio 2022.

5. ENVÍO ANUAL.

Los sujetos obligados deberán acreditar ante la Entidad de Certificación la titularidad de una cantidad mínima de Certificados de biocarburantes que permita cumplir con los objetivos establecidos en el Real Decreto 1085/2015 para el ejercicio 2022, conforme a lo previsto en la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado cuarto de la Circular 5/2020.

En virtud de la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes, el objetivo obligatorio mínimo de venta o consumo de biocarburantes para el año 2022 es del 10%.

A esos efectos se tendrá en cuenta que la contribución, en términos energéticos, de los biocarburantes obtenidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022 de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables, según lo previsto en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte (en adelante Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020), y en la Circular 5/2020, equivale al doble de su contenido en energía siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para su acreditación en la Circular 5/2020, de 9 de julio, para demostrar la procedencia y origen de las materias primas o el biocarburante correspondiente.

Para el cómputo del objetivo obligatorio mínimo de venta o consumo del ejercicio 2022, el porcentaje de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros no podrá superar, para cada uno de los sujetos a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1085/2015 de 4 de diciembre, el 7,2 por ciento, en contenido energético, sobre el total de gasolina y gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, incluyendo los biocarburantes.





Asimismo, para el cómputo del objetivo obligatorio mínimo de venta o consumo del ejercicio 2022, el porcentaje de biocarburantes y biogás producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo I, parte B, del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, se limitará, al 1,7 por ciento en contenido energético, sobre el total de la gasolina y gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, incluyendo los biocarburantes.

Igualmente, en virtud de la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes, el porcentaje de biocarburantes producidos a partir de las siguientes materias primas consideradas de alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra, no superará, para cada uno de los sujetos obligados, a los que hace referencia el artículo 3 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes el 3,1 % en contenido energético. A estos efectos, se consideran las siguientes materias primas:

- Aceite de palma: Aceite extraído de la pulpa del fruto de la palma (palm).
- FFBs: Aceite extraído de los racimos de palma (oil palm fresh fruit bunches).
- PFAD: Palm Fatty Acid Distillate, destilado de ácido graso de la palma.
- Aceite de hueso de palma o Aceite extraído del hueso o cáscara de la semilla del fruto de la palma (palm kernel shells)

A efectos del cumplimiento del objetivo anual de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte, se considerarán biocarburantes de primera generación y avanzados los producidos a partir de las materias primas identificadas como tales en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Circular 5/2020 para demostrar la procedencia y origen de las materias primas o el biocarburante correspondiente.

El cumplimiento del límite del 7,2% para los biocarburantes de primera generación del 1,7% para los biocarburantes y biogás producidos a partir de las materias primas del anexo I, parte B, del Real Decreto 376/2022, así como el límite del 3,1% para los biocarburantes producidos a partir de materias primas consideradas como de alto riesgo de cambio indirecto de uso del suelo, establecidas en la Resolución de 29 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Energía, se verificará por la Entidad de Certificación sobre la base de las cantidades anuales auditadas remitidas por cada uno de los sujetos obligados a SICBIOS con ocasión del envío de las solicitudes para la certificación definitiva del ejercicio. En el caso de que un sujeto obligado presentara una solicitud de expedición de Certificados definitivos de biocarburantes que implicara exceder estos límites, se denegará su solicitud en





una cantidad de Certificados equivalente a dicho exceso, conforme a lo previsto en el apartado décimo.6 de la Circular 5/2020, de 9 de julio.

Los sujetos obligados disponen de una consulta en SICBIOS, accesible a través del menú "Consulta de Certificados", en la que podrán visualizar si exceden el límite relativo a los biocarburantes procedentes de cultivos alimentarios y forrajeros. Este cálculo será no vinculante y se realizará a partir de los datos de ventas o consumos declarados por cada sujeto obligado en los últimos envíos de sus solicitudes remitidas con ocasión de la certificación definitiva a SICBIOS.

El objetivo obligatorio del 0,2% de biocarburantes avanzados, a que hace referencia el artículo 2.4 del Real Decreto 1085/2015, establecido para el ejercicio 2022 se calculará, conforme a lo establecido en el citado apartado cuarto de la Circular 5/2020, en contenido energético, para cada sujeto obligado, como el porcentaje de ventas o consumos de biocarburantes avanzados sobre el total de gasolina y gasóleo vendidos o consumidos con fines de transporte, incluyendo los biocarburantes. A estos efectos se entenderá como biocarburantes avanzados los procedentes de las materias primas enumeradas en la parte A del anexo I del Real Decreto por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.

Igualmente, los sujetos obligados dispondrán de otra consulta en SICBIOS, accesible a través del menú de SICBIOS "Consulta de Certificados", en la que podrán visualizar en todo momento si están cumpliendo con dicho objetivo. Este cálculo será no vinculante y se realizará a partir de los datos de ventas o consumos declarados por cada sujeto obligado en los últimos envíos de sus solicitudes remitidas para la certificación definitiva a SICBIOS

A efectos de certificación, se contabilizarán tanto las cantidades de biocarburante vendidas o consumidas en territorio español como biocarburante puro, como las cantidades de biocarburante vendidas o consumidas en territorio español contenidas en cualquier mezcla con carburante fósil. Sin embargo, no se contabilizarán las partidas de biocarburante exportadas, ni aquellas cantidades de biocarburante vendidas a un distribuidor al por menor que posteriormente exportara el biocarburante fuera del territorio español.

De manera excepcional para el ejercicio 2022, podrá computarse el hidrobiodiesel destinado a aviación bajo la denominación "HEFA Aviación". El contenido energético que se tendrá en cuenta será el establecido para los aceites vegetales hidrotratados con hidrógeno, en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.





Combustible	Contenido energético por volumen (tep/m3)	Densidad (kg/l)
Aceite vegetal tratado con hidrógeno	0,8121	0,7727



Asimismo, para el cómputo de este producto, los sujetos obligados tendrán que añadir al informe de auditoría una declaración responsable emitida por el titular de instalación de salida que indique al menos lo establecido en el anexo 5 de estas instrucciones. En el informe de auditoría se deberá añadir un párrafo haciendo referencia a lo anterior.

Conforme a lo previsto en la Orden ITC/2877/2008, hasta el 1 de abril de cada año podrán acreditarse ventas o consumos de biocarburantes efectuadas durante el año natural anterior. Asimismo, los sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción que no sean sujetos obligados deberán acceder al apartado de "Envío anual" y presentar ante la Entidad de Certificación la información y documentación de verificación necesaria, firmada digitalmente, tal como dispone el apartado duodécimo.8 de la Circular 5/2020. A partir de dicha fecha tampoco podrán solicitarse transferencias de certificados entre sujetos ni traspasos al siguiente año natural. Los sujetos obligados deberán acceder al apartado de "Envío anual" y presentar ante la Entidad de Certificación una solicitud de expedición firmada digitalmente, con la información y la documentación necesaria, tal como dispone el apartado noveno.1 de la Circular 5/2020.

Los agentes económicos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 376/2022, deben disponer de un certificado de sostenibilidad que acredite que en un emplazamiento determinado los materiales que entran y salen del mismo, así como los materiales obtenidos y vendidos, cumplen los criterios de sostenibilidad previstos en el citado Real Decreto 376/2022. Dicho certificado deberá ser emitido por una entidad de verificación de la sostenibilidad de las previstas en el apartado 11.4 del mismo Real Decreto 376/2022, o por una entidad que actúe, a los efectos de la verificación a realizar, al amparo de un sistema voluntario reconocido por la





Comisión Europea o en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europa con terceros países.

En relación con la trazabilidad e intercambio de información referidas en el apartado undécimo de la Circular 5/2020, cada agente económico deberá entregar al siguiente agente de la cadena de producción y comercialización de biocarburantes, por cada partida de producto que le suministren, una declaración de sostenibilidad que contenga, al menos, la información que figura en el anexo II de la Orden TEC/1420/2018, con indicación del certificado de sostenibilidad que la respalda. Los agentes económicos que reciban dichas declaraciones de sostenibilidad deberán comprobar que el suministrador dispone del correspondiente certificado de sostenibilidad, válido en la fecha en que se haya realizado la venta o entrega del material.

En el ejercicio 2022, cuando una partida de biocarburante no cumpla alguno de los criterios de sostenibilidad establecidos en el Real Decreto 376/2022, esta deberá identificarse como No Certificable.

La información sobre carburantes, materias primas, países y comunidades autónomas, sistemas para la acreditación de la sostenibilidad, así como sujetos de verificación y sujetos obligados, estará disponible en menús desplegables.

Aquellos sujetos que envíen la información mediante ficheros xml podrán encontrar el fichero tipo y las codificaciones correspondientes a los carburantes, materias primas, países y comunidades autónomas, sistemas para la acreditación de la sostenibilidad, así como sujetos de verificación y sujetos obligados, en el área de "Descargas" de la aplicación.

La información de cantidades reportadas, bien a través de los formularios de la aplicación, bien mediante ficheros xml, serán valores numéricos de hasta 3 decimales (en caso contrario SICBIOS redondeará al tercer decimal).

La Entidad de Certificación calculará el total de Certificados de Biocarburantes en Gasolina y en Diésel a partir de esta información.

En caso de que el sujeto obligado haya realizado la solicitud de traspasos de Certificados al año 2023, el representante podrá marcar la casilla correspondiente a la solicitud de ajuste de Certificados de forma que la Entidad de Certificación recupere el número necesario de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año 2022. Una vez se haya efectuado alguna transferencia o traspaso de certificados al año 2023, se debe verificar que figura en SICBIOS y hacer una captura de pantalla a modo de justificante de la operación efectuada. Igualmente, se deberá incorporar en el informe de auditoría que acompaña a la solicitud de certificados definitivos de biocarburantes, un listado de los certificados traspasados al próximo ejercicio y transferencias realizadas.





Los sujetos obligados, así como los titulares de plantas de producción de biocarburante, que no sean sujetos obligados, además de la cumplimentación de la información descrita a continuación, deberán aportar un estado contable preferentemente firmado electrónicamente por el representante debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación, acompañado de un informe de auditoría según los modelos de los anexos 2 y 3 de esta resolución emitido por el auditor de cuentas de la empresa, que deberán comprender, al menos, la información y documentación descrita en la Circular 5/2020 y en las Instrucciones de SICBIOS, de la DGPEM de 6 de noviembre de 2022(ver apartado 5.8).

Además de la documentación descrita anteriormente, los sujetos obligados deberán aportar el informe de verificación de la sostenibilidad, preferentemente firmado electrónicamente, por una entidad de verificación de las previstas en el artículo 11.4 del Real Decreto 376/2022, o por una entidad que actúe al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea, que deberá comprender, al menos, la información y documentación descrita en la letra n) del apartado noveno.1 la Circular 5/2020 y en las Instrucciones de SICBIOS para el ejercicio 2022, de 6 de noviembre de 2022, de la DGPEM (ver apartado 5.9).

Por su parte, los titulares de plantas de producción de biocarburante, que no sean sujetos obligados, además del estado contable e informe de auditoría citados anteriormente, deberán presentar un informe adicional, únicamente en caso de haber producido partidas a partir de materias primas del anexo I del Real Decreto 376/20221, o de materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, identificadas como tales, en ambos casos, en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, firmado electrónicamente preferentemente, por una entidad de verificación de las previstas en el artículo 8.4 del citado real decreto, o por una entidad que actúe al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea, en el que conste, al menos, la información y documentación descrita en la letra vi) del apartado duodécimo.8 de la Circular 5/2020 y en las Instrucciones de SICBIOS, de la DGPEM, de 6 de noviembre de 2022, (ver apartado 5.9).

El informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas del sujeto obligado no será exigible cuando el sujeto obligado hubiera presentado durante el ejercicio 2022 solicitudes mensuales de anotación de Certificados en las que constara no haber realizado ventas o consumos y presentara declaración responsable, preferentemente firmada electrónicamente, por el representante debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación, confirmando no haber generado obligación de venta o consumo de biocarburantes en dicho año.

El informe de verificación de la sostenibilidad será exigible cuando el sujeto obligado haya declarado ventas o consumos de biocarburantes certificables en





dicho año. Este informe, preferentemente firmado electrónicamente, se deberá adecuar al modelo establecido en el anexo 4A.

En caso de que el sujeto obligado sea además productor de biocarburante, no serán exigibles ni el informe de auditoría, ni el informe de verificación de la sostenibilidad, cuando habiendo presentado durante el ejercicio de referencia las preceptivas solicitudes mensuales de anotación de Certificados en las que constara no haber realizado ventas o consumos ni fabricado biocarburante, confirmara mediante declaración responsable, preferentemente firmada electrónicamente, no haber generado obligación de venta o consumo de biocarburantes ni haber producido biocarburante en dicho ejercicio.

El informe adicional previsto en el apartado duodécimo.8 de la Circular 5/2020 será exigible cuando el sujeto obligado productor de biocarburante, habiendo presentado durante el ejercicio de referencia las preceptivas solicitudes mensuales en las que constara no haber realizado ventas o consumos de biocarburantes certificables en dicho año, hubiera producido a partir de materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, o a partir de materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, identificadas como tales en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020. Se debe remitir el modelo de informe adicional del anexo 4B de estas instrucciones, firmado electrónicamente preferentemente.

Por su parte, el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas no será exigible a los titulares de plantas de producción de biocarburante, que no sean sujetos obligados, en caso de haber presentado durante el ejercicio 2022 la preceptiva información mensual en la que constara no haber producido y presentara declaración responsable, preferentemente firmada electrónicamente por el representante debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación, confirmando no haber producido biocarburante en dicho año.

El estado contable e informe de auditoría, así como el informe de verificación de la sostenibilidad o informe adicional, según corresponda, se adjuntarán en el apartado de la aplicación "Documentos adjuntos" en único documento, en formato pdf, con los modelos de los anexos 2,3 y 4 de estas Instrucciones, firmados electrónicamente preferentemente. En caso de estar escaneados, deberán estar en blanco y negro, y con una resolución de 200 puntos por pulgada (ppp/dpi), comprimido en un fichero zip.

El fichero de la auditoría anual con el estado contable se deberá nombrar: "AUDI NOMBRE DE LA EMPRESA AÑO.pdf"

Siendo,





NOMBRE DE LA EMPRESA: acrónimo de la empresa o grupo empresarial que desea efectuar la solicitud o enviar información de verificación al sistema.

AÑO: código de cuatro dígitos numéricos correspondientes al año de referencia.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre la información anual y la información aportada mensualmente, los sujetos obligados y sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción deberán justificar dichas diferencias desagregando la información por mes, cargamento y partida si fuera necesario y aportando, en su caso, la documentación acreditativa correspondiente.

Los sujetos obligados y de verificación disponen en el apartado de "Envío anual" de la opción "Guardar sesión" que les permite incorporar la información correspondiente a la solicitud de expedición de Certificados definitivos o envío de información anual de verificación del ejercicio en varias sesiones.

Por su parte, el botón "Validar" realiza una comprobación de la coherencia de los datos proporcionados mostrando, en caso de ser correctos, un resumen con la información del envío. En caso contrario, muestra una lista de los errores a subsanar. Los usuarios tienen la opción de imprimir y guardar los resúmenes con la citada información del envío. Los sujetos obligados y de verificación, deberán preservar en todos los envíos realizados, el recibo del registro electrónico generado automáticamente una vez se ha realizado el envío, en el que figura número de registro de entrada y fecha y hora de presentación. En caso de que la aplicación no genere un recibo de registro electrónico, el sujeto deberá ponerse en contacto con la Entidad de Certificación, pues los resúmenes de envío no servirán en ningún caso de justificante de envío de la información, siendo solo válido a tales efectos el recibo de registro electrónico.

La información que los sujetos obligados y los productores sujetos de verificación deben enviar anualmente, ya sea a través de ficheros xml o de formularios web, se estructura de la siguiente forma:

- 1. Balance anual.
- 2. Ventas o consumos de biocarburantes y carburantes fósiles, desagregadas por partidas y desglosadas por instalación de salida.
- 3. Desglose de cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas por mes y comunidad autónoma.
- 4. Compraventa anual de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes.
- 5. Introducción anual de biocarburantes puros.
- 6. Introducción anual de mezclas o carburantes fósiles.





7. Producción anual de biocarburantes.

Los distintos modelos normalizados se pueden rellenar de forma independiente.

La siguiente tabla indica los modelos normalizados que debe cumplimentar cada sujeto en función de su tipología:

Cuadro 5.1: Modelos de obligada cumplimentación según tipo de sujeto

Modelos	1	2	3	4	5	6	7
SUJETO OBLIGADO							
OPERADOR	X	X	Х	Х	X	Х	
DISTRIBUIDOR	X	X	Х		X	Х	
CONSUMIDOR	X	X	Х		X	Х	
SUJETO VERIFICACIÓN							
PRODUCTOR	Х			Х	Х	Х	Х

5.1 Ventas o consumos en territorio español

5.1.1 Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas desglosadas por instalación de salida

Todos los sujetos obligados deberán informar de las cantidades anuales de carburantes fósiles y biocarburantes vendidas o consumidas en territorio español en el ejercicio, desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto a mercado, conforme a los criterios establecidos en los puntos 1.a) del apartado noveno de la Circular 5/2020.





Figura 5.1.1: Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas desglosadas por instalación de salida





VENTAS O CONSUMOS: se computarán las ventas o consumos de carburante fósil y biocarburante realizadas durante el año en territorio español, desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto a mercado, expresados en m³ a 15°C e indicando el sistema de sostenibilidad asociado.

El formulario se divide en bloques de información subdivididos a su vez en dos áreas identificadas numéricamente cada una de ellas por separado para facilitar la cumplimentación de los datos. En el área principal se mostrará, para cada instalación de salida, el volumen total de carburante fósil y biocarburante vendido o consumido en territorio español y, en el área secundaria, el desglose de la información de los volúmenes de biocarburantes por partidas.

En la Figura 5.1.1 se muestra un ejemplo con cinco bloques de información, en el que se observa, por ejemplo, el bloque número 1, con un área de información principal y un área secundaria dividida en 1 fila y el bloque número 5 con su respectiva área de información principal y 4 filas secundarias.





En el área principal de cada bloque el sujeto obligado desglosará la información por titular de instalación de salida, cumplimentando la siguiente información:

- a) Titular de la instalación de salida desde donde se pone el producto a mercado. En caso de que la instalación sea del sujeto obligado y este no tenga la consideración de almacenista en SICBIOS, se seleccionará la opción "PROPIO".
- b) Tipo de carburante fósil.
- c) Cantidad de carburante fósil: el sujeto obligado declarará el volumen de carburante fósil vendido o consumido en territorio español.
- d) **Total de biocarburante:** campo no editable que mostrará, de forma automática, la cantidad total de biocarburante vendido o consumido en territorio español, agregando los volúmenes de las partidas de biocarburante declaradas por el sujeto en el área secundaria de este mismo bloque.

Por su parte, el área secundaria de cada bloque de información incluirá, a su vez, un formulario que permitirá al sujeto obligado declarar las cantidades de biocarburantes vendidas o consumidas en el ejercicio de referencia en territorio español desglosadas por partidas. Se cumplimentará una fila por cada partida de biocarburante, identificando cada partida con su respectivo conjunto de características de sostenibilidad:

- a) **Tipo de biocarburante vendido o consumido.** En el caso de que el biocarburante no cumpla alguno de los requisitos de acreditación establecidos en la Orden ITC/2877/2008 y en la Circular 5/2020, se identificará como biocarburante no certificable.
- b) País de primer origen del biocarburante entendiendo como tal el país de producción del mismo.
- c) **Tipo de materia prima** empleada en la fabricación del biocarburante.
- d) País de primer origen de la materia prima entendiendo como tal el país donde se ha cultivado la materia prima o el país donde se haya obtenido dicha materia prima.
- e) Cantidad de biocarburante vendido o consumido en territorio español correspondiente a la partida. Para cada bloque de información, el total de biocarburante informado por el sujeto en las diferentes filas de este formulario coincidirá con el total de biocarburante mostrado en el área principal del mismo.

En virtud de lo establecido en el apartado segundo de la Resolución de 27 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, para el cómputo directo del contenido energético del bioETBE, la fracción volumétrica de dicho producto





que se computará como biocarburante será del 47 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del bioetanol.

Para el cómputo directo del contenido energético del bioMTBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 36 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del biometanol.

- f) Uso del suelo.
- g) Emisiones GEI.
- h) Fecha instalación producción operativa.
- i) **Mes en el que se produjo la venta de esa partida:** En caso de que la fecha de instalación de producción operativa sea del periodo 1/1/21 o siguientes, se deberá indicar el "mes" indicado en la solicitud de certificados provisionales de biocarburantes. En caso contrario, no será necesario completar ese campo.
- j) Acreditación de la sostenibilidad: En relación con la sostenibilidad de los biocarburantes, los sujetos obligados deberán remitir respecto al ejercicio 2022, según lo establecido en el apartado noveno.1.a) de la Circular 5/2020, información relativa a la cantidad de cada tipo de biocarburante certificable para la que, en el año de referencia, se ha demostrado el cumplimiento del criterio relativo a la reducción de gases de efecto invernadero y el cumplimiento de los criterios relativos al uso de la tierra mediante el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad o un régimen voluntario.

La información deberá agruparse por bloques de forma que, por ejemplo, las mezclas de diésel con biodiésel queden reflejadas en un bloque, las de gasolina con bioetanol en otro y el carburante fósil, así como los biocarburantes que se comercialicen puros, en bloques distintos, no rellenándose en estos dos últimos casos la cantidad correspondiente al biocarburante o al carburante fósil, según corresponda. En un mismo bloque podrán declararse mezclas de un mismo carburante fósil con uno o más biocarburantes.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones en materia de impuestos especiales sobre hidrocarburos y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas por los distintos titulares de los depósitos fiscales desde los que el producto de dicha entidad se ha puesto en el mercado para su venta o consumo en territorio español.





 Haber aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en la Circular 5/2020 y en el Real Decreto 376/2022, o normas que las sustituyan, y que las partidas presentan las características de sostenibilidad declaradas.

La suma de informaciones remitidas mensualmente por cada sujeto, desagregadas por partidas en el caso de los biocarburantes, debe coincidir con la información enviada anualmente. En el caso de que dichas informaciones no coincidan, la diferencia deberá estar justificada en el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas del sujeto obligado.

5.1.2 Desglose de cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas por mes y comunidad autónoma

Todos los sujetos obligados deberán informar de las cantidades anuales mensualizadas y por comunidad autónoma de carburantes fósiles y biocarburantes vendidas o consumidas en territorio español en el ejercicio.

Figura 5.1.2: Desglose de cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas (Mes/ CCAA)





DESGLOSE MES/ CCAA: se computarán las ventas o consumos de carburante fósil y biocarburante realizadas durante el año, diferenciadas por mes y comunidad autónoma, expresados en m³ a 15°C, con las siguientes indicaciones:

- a) Mes al que corresponden las ventas o consumos.
- b) Comunidad autónoma.





- c) Tipo de carburante fósil vendido o consumido.
- d) Cantidad de carburante fósil vendido o consumido por el sujeto obligado en territorio español durante el año, desglosado por mes y comunidad autónoma.
- e) **Tipo de biocarburante vendido o consumido.** En el caso de que el biocarburante no cumpla alguno de los requisitos de acreditación establecidos en la Orden ITC/2877/2008 y en la Circular 5/2020 se identificará como biocarburante no certificable
- f) Cantidad de biocarburante vendido o consumido por el sujeto obligado en territorio español durante el año, desglosado por mes y comunidad autónoma.

En virtud de lo establecido en el apartado segundo de la Resolución de 27 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, para el cómputo directo del contenido energético del bioETBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 47 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del bioetanol.

Para el cómputo directo del contenido energético del bioMTBE, la fracción volumétrica de dicho producto que se computará como biocarburante será del 36 por ciento, aplicándose sobre dicha fracción volumétrica el contenido energético por unidad de volumen del biometanol.

Se cumplimentará una línea por cada tipo de biocarburante, de forma que, por ejemplo, todas las mezclas de gasóleo con biodiésel queden reflejadas en la misma línea, las de gasolina con bioetanol en otra y el carburante fósil, así como los biocarburantes que se comercialicen puros, en otra distinta, no rellenándose en estos dos últimos casos la columna correspondiente al biocarburante o al carburante fósil, según corresponda. Del mismo modo, se rellenarán en líneas diferentes posibles mezclas de un mismo biocarburante con dos carburantes fósiles o de un mismo carburante fósil con dos biocarburantes.

La suma de informaciones remitidas mensualmente por cada sujeto debe coincidir con la información enviada anualmente. En el caso de que dichas informaciones no coincidan, la diferencia deberá estar justificada en el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas del sujeto obligado para cada mes en los que se haya producido el descuadre.

5.2 Cantidades anuales introducidas en territorio español de biocarburantes en estado puro

Figura 5.2: Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español









Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción que introduzcan en territorio español biocarburantes en estado puro, o los adquieran a un trader (excepto cuando las cantidades hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS), deberán informar sobre las cantidades totales introducidas correspondientes al año 2022. Para ello, deberán rellenar la tabla anterior, cumplimentando en cada línea la siguiente información agrupada por el mismo tipo de biocarburante, mismo tipo de materia prima empleada en su fabricación, mismo país de primer origen de dicha materia prima y mismo país de primer origen del biocarburante, todo ello con independencia de que el biocarburante pertenezca a distintos cargamentos:

- a) **Tipo de biocarburante** puro introducido en territorio español en el año 2022, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- b) **Cantidad total del biocarburante puro** introducida en territorio español en el año 2022, expresada en m³ a 15°C.
- c) **Tipo de materia prima** empleada en la fabricación del biocarburante puro.
- d) **País de primer origen de la materia prima** empleada en la fabricación del biocarburante puro. Se trata del país donde se ha cultivado la materia prima, no del país de donde son originarias las semillas.
- e) País de primer origen del biocarburante puro. En el caso de mezclas de biocarburantes puros se refiere al país de fabricación de cada biocarburante puro incorporado en la mezcla.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan relativas a:





- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- Que la cantidad indicada en este formulario corresponde a biocarburante puro, siendo el país de fabricación el indicado en cada caso.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de biocarburante puro producido a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, o norma que la sustituya, según lo previsto en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, y en la Circular 5/2020, que el tipo de materia prima y el país de primer origen de la misma informados en este formulario son los indicados en cada caso.

La suma de informaciones remitidas mensualmente por cada sujeto debe coincidir con la información enviada anualmente.

En el caso de que dichas informaciones no coincidan, la diferencia deberá estar justificada para cada uno de los cargamentos y mes/es para los que se haya producido el descuadre, debiéndose remitir esta información siguiendo los mismos criterios, en cuanto a nivel de desglose y documentación exigibles para los envíos mensuales, en el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas tanto en el caso de los sujetos obligados como en el de los sujetos de verificación titulares de plantas de producción.

5.3 Cantidades anuales introducidas en territorio español de carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil





Figura 5.3: Cantidades de carburante fósil y mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español



Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción que introduzcan en territorio español carburante fósil y/o mezclas de biocarburantes con carburante fósil, o los adquieran a un trader (excepto cuando las cantidades hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS), deberán informar sobre las cantidades totales introducidas correspondientes al año 2022.

En caso de introducciones de carburante fósil deberá cumplimentarse únicamente el tipo de carburante fósil y la cantidad total introducida en territorio español en el año 2022.

En caso de introducciones de mezclas de biocarburantes con carburante fósil deberá cumplimentarse la información agrupada para el mismo tipo de biocarburante, misma materia prima, mismo país de primer origen de la materia prima, mismo país de primer origen del biocarburante y mismo país de realización de la mezcla, con las siguientes indicaciones:

- a) **Tipo de carburante fósil** puro o carburante fósil en mezcla introducido en territorio español en el año 2022.
- b) Cantidad total de carburante fósil introducida en territorio español en el año 2022 puro o formando parte de las mezclas con biocarburantes, expresada en m³ a 15°C.





- c) **Tipo de biocarburante** introducido en territorio español en el año 2022, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- d) Cantidad total de biocarburante introducida en territorio español en mezcla en el año 2022, en m³ a 15°C.
- e) Tipo de materia prima empleada en la fabricación del biocarburante.
- f) **País de primer origen de la materia prima** empleada en la fabricación del biocarburante. Se trata del país donde se ha cultivado la materia prima, no del país de donde son originarias las semillas.
- g) **País de primer origen del biocarburante**, entendiendo como tal el país de fabricación del biocarburante incorporado en la mezcla.
- h) País de realización de la mezcla.

No se certificarán cantidades de biocarburantes que hubieran sido introducidas en la Unión Europea mezcladas con cualquier proporción de carburante fósil, por lo que estas cantidades se deberán reflejar como biocarburante no certificable.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar las declaraciones responsables que correspondan, relativas a:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gravámenes a la importación.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de mezclas de biocarburantes con carburante fósil indicadas en este formulario, que el país de fabricación del biocarburante es el especificado, y que la mezcla se ha realizado en el país de la Unión Europea indicado en cada caso.
- En relación con las cantidades introducidas en territorio español de biocarburante puro producido a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, o norma que la sustituya, según lo previsto en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, y en la Circular 5/2020, que el tipo de materia prima y el país de primer origen de la misma informados en este formulario son los indicados en cada caso.

La suma de informaciones remitidas mensualmente por cada sujeto debe coincidir con la información enviada anualmente.

En el caso de que dichas informaciones no coincidan, la diferencia deberá estar justificada para cada uno de los cargamentos y mes/es para los que se haya producido el descuadre, debiéndose remitir esta información siguiendo los mismos criterios, en cuanto a nivel de desglose y documentación exigibles para los envíos

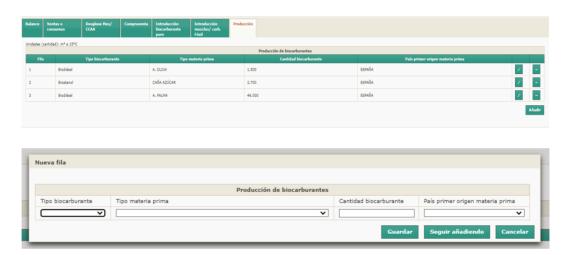




mensuales, en el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas tanto en el caso de los sujetos obligados como en el de los sujetos de verificación titulares de plantas de producción.

5.4 Producción anual de biocarburantes

Figura 5.4: Producción de biocarburantes



Los sujetos obligados y los sujetos de verificación que sean titulares de instalaciones de producción de biocarburantes deberán incluir en el envío anual la información sobre las cantidades totales de biocarburantes producidas, agrupadas por materia prima empleada en su fabricación y país de primer origen de la misma, con las siguientes indicaciones:

- a) **Tipo de biocarburante.** Los productores declararán toda su producción de biocarburantes, identificando las cantidades no certificables.
- b) Tipo de materia prima empleada en su fabricación.
- c) Cantidad de biocarburante producido en el año 2022, en m³ a 15°C. En el caso de que un biocarburante se produzca con distintas materias primas o distinto país de primer origen de las mismas será preciso realizar el reparto de la producción.
- d) **País de primer origen de la materia prima** empleada en la fabricación del biocarburante. Se trata del país donde se ha cultivado la materia prima, no del país de donde son originarias las semillas.

La suma de informaciones remitidas mensualmente por cada sujeto debe coincidir con la información enviada anualmente. En el caso de que dichas informaciones no





coincidan, la diferencia deberá estar justificada para cada una de las filas y mes/es para los que se haya producido el descuadre, debiéndose remitir esta información siguiendo los mismos criterios, en cuanto a nivel de desglose y documentación exigibles para los envíos mensuales, en el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas tanto en el caso de sujetos obligados como en el de los sujetos de verificación titulares de plantas de producción.

Antes de realizar el envío, el representante acreditado deberá marcar la declaración responsable de haber aplicado las reglas generales de realización del balance de masa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 376/2022 y en la Circular 5/2020.

En relación con las cantidades de biocarburante producidas a partir de alguna de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, o norma que la sustituya, según lo previsto en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, y en la Circular 5/2020, el representante acreditado deberá marcar adicionalmente las declaraciones responsables relativas a:

- Que la cantidad indicada en este formulario corresponde a biocarburante producido a partir de la materia prima especificada, siendo el país de primer origen de la misma el indicado en cada caso.
- Haber realizado los controles necesarios sobre las cantidades reportadas como biocarburante producido a partir de las materias primas de las enumeradas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, o norma que la sustituya, según lo previsto en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, y en la Circular 5/2020, disponiéndose de los resultados y justificaciones que concluyen que una misma partida no ha sido declarada más de una vez y que no ha habido modificación o descarte de forma intencionada de materias primas con el fin de ser consideradas como tal.

5.5 Compraventa anual de biocarburantes y carburantes fósiles

Todos los sujetos obligados que tengan la condición de operadores al por mayor y los sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción deberán informar sobre las cantidades anuales de carburantes fósiles y biocarburantes compradas y/o vendidas en territorio español a cualquier otro agente, excluidas las ventas a distribuidores y consumidores finales, según lo previsto en la Circular 5/2020.





Figura 5.5: Compraventa anual de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes



5.5.1 Compra anual de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Figura 5.5.1: Compra de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes



Se registrarán las compras anualizadas de biocarburante y carburante fósil en territorio español a operadores al por mayor, a productores de biocarburantes o a traders (siempre y cuando las cantidades hayan sido declaradas previamente como importación y/o producción en SICBIOS), según lo establecido en la Circular 5/2020.

La información deberá remitirse, agrupada por vendedor, con el siguiente desglose:

- a) Vendedor al que se ha adquirido el biocarburante y/o carburante fósil.
- b) Tipo de carburante fósil.
- c) **Cantidad de carburante fósil**: cantidad total adquirida al vendedor en el ejercicio 2022, en m³ a 15°C.

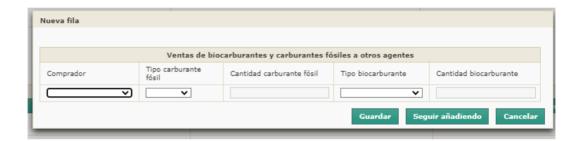




- d) **Tipo de biocarburante** adquirido, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de biocarburante:** cantidad total adquirida al vendedor en el ejercicio 2022, en m³ a 15°C.

5.5.2 Venta anual de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes

Figura 5.5.2: Venta de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes



Se registrarán las ventas anualizadas de biocarburante y carburante fósil en territorio español a otros operadores al por mayor, productores de biocarburantes o a traders (a excepción de las cantidades vendidas a un trader para su exportación fuera del territorio español), quedando excluidas las ventas a distribuidores y consumidores finales, según lo previsto en la Circular 5/2020.

La información deberá remitirse, agrupada por comprador, con el siguiente desglose:

- a) Comprador al que se ha vendido el biocarburante y/o carburante fósil.
- b) Tipo de carburante fósil.
- c) Cantidad de carburante fósil: cantidad total vendida al comprador en el año 2022, en m³ a 15°C.
- d) **Tipo de biocarburante vendido**, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- e) **Cantidad de biocarburante**: cantidad total vendida al comprador en el año 2022, en m³ a 15°C.

La suma de informaciones remitidas mensualmente por cada sujeto debe coincidir con la información enviada anualmente. En el caso de que dichas informaciones no coincidan, la diferencia deberá estar justificada para cada uno de los meses y sujeto comprador y/o vendedor para los que se haya producido el descuadre, en el informe





de auditoría emitido por el auditor de cuentas tanto en los casos de sujetos obligados como el los de sujetos de verificación titulares de plantas de producción.

5.6 Balance acumulado de biocarburantes y carburantes fósiles

Figura 5.6.1: Balance para sujetos obligados



Figura 5.6.2: Balance para sujetos de verificación titulares de plantas de producción



Todos los sujetos obligados y sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción en territorio español deberán cumplimentar la información correspondiente al balance acumulado de biocarburantes y carburantes fósiles del año 2022, con la siguiente información, en m³ a 15°C:

- 1. **Tipo de producto:** se identificará el carburante fósil o el biocarburante, distinguiendo entre certificable y no certificable.
- 2. Existencias iniciales: cantidad existente de producto almacenado por parte del sujeto obligado o de verificación al inicio de su actividad en el ejercicio 2022 a efectos del mecanismo de fomento de biocarburantes.
- 3. **Abastecimiento exterior**: cantidades introducidas en territorio español durante el año 2022 (incluyendo las cantidades adquiridas a un trader excepto cuando hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS).





- 4. **Producción neta**: cantidad anual de biocarburantes y/o carburantes fósiles producidos en territorio español.
- 5. Compras a otros agentes: cantidad anual adquirida a otros operadores al por mayor, a productores en territorio español o a traders (siempre y cuando las cantidades hayan sido declaradas previamente como importación y/o producción en SICBIOS).
- 6. **Ventas o consumos en territorio español**: cantidades anuales vendidas o consumidas en territorio español, sin incluir las correspondientes a otros operadores, productores o a traders.
- 7. **Ventas a otros agentes**: cantidades anuales vendidas a otros operadores al por mayor, a productores en territorio español o a traders (a excepción de las cantidades vendidas a un trader con destino fuera del territorio español).
- 8. **Exportaciones**: ventas de productos realizadas fuera del territorio español en el año 2022 (incluyendo las ventas a traders con destino fuera del territorio español).
- 9. **Mermas**: cantidades en las que han disminuido o aumentado las existencias de cada producto (se reportan con su signo correspondiente, positivo si es una pérdida y negativo si se trata de una ganancia).

Asimismo, a efectos del mecanismo de fomento, deberán incluirse en este concepto las cantidades de gasóleo A contabilizadas en el balance que sean trazadas para su venta como gasóleo B, incluido el volumen de biocarburante que pudiera llevar mezclado.

10. **Existencias finales**: cantidad existente de producto almacenado al finalizar el ejercicio 2022 a efectos del mecanismo de fomento de biocarburantes.

<u>Verificación</u>. Se deberán cumplir las siguientes igualdades y correspondencias: Existencias finales = existencias iniciales + abastecimiento exterior + producción neta + compras a otros agentes- ventas o consumos en territorio español - ventas a otros agentes - exportaciones - mermas.

La cantidad de cada producto indicado en la columna Existencias iniciales deberá coincidir con las existencias iniciales declaradas por el sujeto en el mes de enero de 2022, o primer mes de actividad en dicho ejercicio en caso de que se hubiera dado de alta en el sistema SICBIOS a lo largo del mismo.

En caso de discrepancia entre la información anual y mensual, la diferencia deberá estar justificada para cada uno de los carburantes para los que se haya producido el descuadre, debiéndose remitir esta información bien en el informe de auditoría





según el anexo 3 de esta resolución, emitido y firmado digitalmente por el auditor de cuentas tanto en los casos de sujetos obligados como en los de sujetos de verificación titulares de plantas de producción.

- La cantidad de carburante fósil declarada en la columna Abastecimiento exterior debe coincidir con la cantidad total declarada en la pestaña de "Introducción de mezclas y carburante fósil".
- La cantidad de biocarburante declarada en la columna Abastecimiento exterior debe coincidir con la suma total de las cantidades de biocarburante puro y/o mezcla introducidas en territorio español, declaradas en la pestaña de "Introducción de mezclas y carburante fósil" más la cantidad total declarada en la pestaña "Introducción de biocarburante puro".
- La cantidad de cada biocarburante declarada en la columna Producción neta deberá coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña "Producción".
- La cantidad de cada producto declarada en la columna Compras a otros agentes deberá coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña "Compraventa".
- La cantidad de cada producto declarada en la columna Ventas o consumos en territorio español deberá coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña "Cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas" así como con la declarada en la pestaña "Desglose de cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas por mes y comunidad autónoma".
- La cantidad de cada producto declarada en la columna Ventas a otros agentes deberá coincidir con la cantidad total de producto declarada en la pestaña "Compraventa".

5.8 Estado contable e Informe de auditoría

Los sujetos obligados y los de sujetos de verificación titulares de plantas de producción, además de la cumplimentación de la información descrita anteriormente, deberán presentar un estado contable firmado por el representante debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación, acompañado por un informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas según el modelo descrito en el presente apartado que se adecue al modelo del anexo 3 de esta resolución.

Este informe de auditoría no será exigible cuando el sujeto obligado hubiera presentado durante el ejercicio 2022 solicitudes mensuales de anotación de Certificados en las que constara no haber realizado ventas o consumos y presentara declaración responsable, firmada por el representante debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación, confirmando no haber generado obligación de venta o consumo de biocarburantes en dicho año.





En caso de que el sujeto obligado sea además productor de biocarburante, no será exigible el informe de auditoría cuando habiendo presentado durante el ejercicio de referencia las preceptivas solicitudes mensuales de anotación de Certificados en las que constara no haber realizado ventas o consumos ni fabricado biocarburante, confirmara mediante declaración responsable no haber generado obligación de venta o consumo de biocarburantes ni haber producido biocarburante en dicho ejercicio.

Igualmente, el informe de auditoría no será exigible cuando el sujeto de verificación titular de planta de producción, habiendo presentado durante el ejercicio de referencia la preceptiva información mensual, confirmara mediante declaración responsable no haber producido biocarburante en dicho ejercicio.

5.8.1 Contenido del estado contable

El estado contable deberá comprender, al menos, y cuando proceda, la siguiente información y documentación:

- 1. Información mensualizada sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidos o consumidos en territorio español, desagregadas por comunidad autónoma, y por partidas en el caso de biocarburantes, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto en el mercado, expresada en m³ a 15°C, con la misma desagregación y formato que el formulario anual.
- 2. Compraventas anuales de carburantes fósiles y biocarburantes en territorio español, expresadas en m³ a 15°C, indicando producto, cantidad total y nombre del comprador y/o del vendedor.
- 3. Balance acumulado de carburantes fósiles y biocarburantes, incluyendo existencias iniciales a efectos del mecanismo de fomento del uso de los biocarburantes, abastecimiento exterior, producción neta, compras a otros agentes, ventas o consumos en territorio español, ventas a otros agentes, exportaciones, mermas, y existencias finales a efectos del mecanismo de fomento del uso de los biocarburantes. Las cantidades se expresarán en m³ a 15°C, desglosadas por tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante.
- 4. Cantidades introducidas en el año 2022 en territorio español de carburante fósil, biocarburantes en estado puro y mezclas de biocarburantes con carburante fósil, expresadas en m³ a 15°C, con acreditación de las materias primas empleadas en la fabricación de los biocarburantes, el país de origen de las mismas, el país de primer origen del biocarburante en estado puro o mezclado y el país de realización de la mezcla, con la misma desagregación y formato que el formulario anual.





- 5. Cantidades de biocarburantes que se han producido a lo largo del año, expresadas en m³ a 15°C, con acreditación de las materias primas empleadas e indicación de su primer origen, con la misma desagregación y formato que el formulario anual.
- 6. Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia de impuestos especiales y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas, en su caso, por los distintos titulares de los depósitos fiscales y de sus obligaciones en materia de gravámenes de importación.
- 7. Declaración responsable de que el biocarburante se ha introducido como biocarburante puro o mezclado con carburante fósil, del país de fabricación del biocarburante y del país de la Unión Europea en el que, en su caso, se ha realizado la mezcla.

En caso de que existiera cualquier discrepancia entre la información anual aportada y la suma de la información enviada mensualmente, se deberá justificar la diferencia desagregando la información por mes, cargamento y partida si fuera necesario. Además, se deberá adjuntar la documentación acreditativa necesaria según lo establecido para el envío mensual.

5.8.2 Modelos del estado contable e informe de auditoría

En el ejercicio 2022, solo serán aceptadas por la Entidad de Certificación las solicitudes que utilicen los modelos establecidos en el Anexo 2 de las Instrucciones de SICBIOS, de 6 de noviembre de 2022, de la DGPEM, en la que se adjuntan los modelos para la remisión de la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del estado contable descritos en el punto 5.8.1) del presente apartado, así como aquellas solicitudes que se ajusten al modelo de informe de auditoría establecido en el anexo 3.

El modelo de informe de auditoría comprende el siguiente contenido mínimo:

- 1. Identificación del sujeto obligado, o sujeto de verificación titular de planta de producción, que presenta la solicitud de expedición de Certificados o información anual de verificación, respectivamente, así como de la Firma/Sociedad del auditor que haya procedido a la emisión y firma electrónica del informe.
- 2. Referencia a la normativa que regula el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- 3. Referencia a la información y documentación que se establece como contenido mínimo del informe en la Circular 5/2020 y en las Instrucciones de SICBIOS, de 6 de noviembre de 2022, de la DGPEM.





- 4. Para cada punto descrito previamente como contenido del estado contable, detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y alcance de los mismos. Se indicará, cuando proceda, el sistema de muestreo empleado y el número de elementos de la muestra analizados respecto del total.
- 5. Mención a que el sujeto obligado, o sujeto de verificación titular de planta de producción, facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión.
- 6. En caso de que no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- 7. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del sujeto obligado, o sujeto de verificación titular de planta de producción, de lo previsto en la Circular 5/2020 y las Instrucciones de SICBIOS, de 6 de noviembre de 2022 de la DGPEM, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que la Entidad de Certificación pueda extraer conclusiones.
- 8. El informe deberá ser firmado preferentemente electrónicamente por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.

5.9 Informe de verificación de la sostenibilidad e Informe adicional

Además de la documentación descrita en el apartado 5.8, los sujetos obligados deberán presentar el informe de verificación de la sostenibilidad, firmado por una entidad de verificación de las previstas en el artículo 11.4 del Real Decreto 376/2022, o por una entidad que actúe al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea, que deberá comprender, al menos, la información y documentación descrita en la Circular 5/2020, con el contenido mínimo descrito en el presente apartado. El informe de verificación de la sostenibilidad deberá tener el formato establecido en el anexo 4 de esta resolución y deberá estar firmado preferentemente, electrónicamente.

El informe de verificación de la sostenibilidad será exigible cuando el sujeto obligado haya declarado ventas o consumos de biocarburantes certificables en dicho año.

En caso de que el sujeto obligado sea además productor de biocarburante, no será exigible el informe de verificación de la sostenibilidad cuando habiendo presentado durante el ejercicio de referencia las preceptivas solicitudes mensuales de anotación de Certificados en las que constara no haber realizado ventas o consumos ni fabricado biocarburante, confirmara mediante declaración responsable firmada, preferentemente electrónicamente, no haber generado





obligación de venta o consumo de biocarburantes ni haber producido biocarburante en dicho ejercicio.

Por su parte, los titulares de plantas de producción de biocarburante, que no sean sujetos obligados, y únicamente en caso de haber producido biocarburante a partir de materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, o a partir de materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, identificadas como tales en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, deberán presentar un informe adicional firmado por una entidad de verificación de las previstas en el artículo 11.4 del citado real decreto, o por una entidad que actúe al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea que deberá comprender, al menos, la información y documentación descrita en la Circular 5/2020, con el contenido mínimo descrito en el presente apartado. El informe adicional deberá tener el formato establecido en el anexo 4A de esta resolución y deberá entregarse firmado electrónicamente, preferentemente.

5.9.1 Contenido del informe de verificación de la sostenibilidad

El informe de verificación de la sostenibilidad que deberán remitir los sujetos obligados, deberá ajustarse al modelo establecido en el anexo 4 y comprender, al menos, y según proceda, la información y documentación en la que conste:

- 1. Que se ha aplicado el balance de masa que permite la trazabilidad del producto y que las partidas de biocarburante vendidas o consumidas están amparadas por las respectivas declaraciones de sostenibilidad del agente económico anterior en la cadena de custodia y por los correspondientes certificados de sostenibilidad válidos emitidos en el marco del sistema nacional o un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea o por un acuerdo bilateral o multilateral celebrado por la Unión Europea con terceros países, según lo previsto en el Real Decreto 376/2022 y la Orden TEC/1420/2018.
- 2. El cumplimiento del requisito de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero indicando, para cada partida, el porcentaje de reducción conseguido, y las cantidades de biocarburante, en unidades de energía, correspondientes a cada categoría del grupo de materias primas enumeradas en la parte A del anexo IV del Real Decreto 376/2022, o norma que lo sustituya, haciendo referencia, según el caso, a lo previsto en el apartado c.1) del artículo 14.1 del citado Real Decreto 376/2022.
- 3. El cumplimiento de los requisitos del uso de la tierra.





- 4. Únicamente para el caso de partidas de biocarburante fabricados a partir de materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, identificadas como tales en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, detalle de las medidas de control adoptadas para verificar el tipo y país de primer origen de las materias primas referidas así como una referencia explícita al empleo de medidas de control suficiente con objeto de evitar los eventuales riesgos de fraude tales como los contemplados en los apartados k y l, del punto 1, del anexo III de la Orden TEC/1420/2018, con una indicación, al menos, del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocarburantes susceptibles de computar doble fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación, así como de la existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada partida de biocarburante cuyo valor se pretenda computar doble a efectos de la obligación, conforme a lo establecido en el apartado undécimo.4 de la Circular 5/2020.
- 5. Para el caso de partidas de biocarburante fabricadas a partir de materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, identificadas como tales en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, una referencia explícita al empleo de medidas de control suficiente con objeto de evitar los eventuales riesgos de fraude, con una indicación, al menos, del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación, así como de la existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada partida de biocarburante, conforme a lo establecido en el apartado undécimo.5. de la Circular 5/2020.
- 6. Para cada punto descrito previamente como contenido del informe de verificación de la sostenibilidad, detalle de la información revisada durante la auditoría, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la entidad de verificación y alcance de los mismos.

5.9.2 Contenido del informe adicional

El informe adicional que deberán remitir los titulares de plantas de producción de biocarburante, que no sean sujetos obligados, en caso de haber producido biocarburante a partir de materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, o a partir de materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, identificadas como tales en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo 4B, incluyendo al menos, y según proceda, la información y documentación en la que conste:





- 1. Detalle de las medidas de control adoptadas para verificar el tipo y país de primer origen de las materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, identificadas como tales en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, así como una referencia explícita al detalle de los procedimientos de control adoptados sobre las cantidades reportadas como biocarburante producido a partir de las referidas materias primas, así como de la disponibilidad de los resultados y justificaciones que concluyen que una misma partida no ha sido declarada más de una vez y que no ha habido modificación o descarte de forma intencionada de materias primas con el fin de quedar incluidas en el citado anexo, y con una indicación, al menos, del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocarburantes susceptibles de computar doble fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación, así como de la existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada partida de biocarburante cuyo valor se pretenda computar doble a efectos de la obligación, conforme a lo establecido en el apartado undécimo.4 de la Circular 5/2020.
- 2. Detalle de las medidas de control adoptadas sobre las cantidades reportadas como biocarburante producido a partir de las materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, identificadas como tales en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, con objeto de evitar los eventuales riesgos de fraude, con una indicación, al menos, del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación, así como de la existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada partida de biocarburante, conforme a lo establecido en el apartado undécimo.5 de la Circular 5/2020.
- Detalle de la información revisada durante la auditoría, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la entidad de verificación y alcance de los mismos.

5.9.3 Modelo del informe de verificación de la sostenibilidad y del informe adicional

El informe de verificación de la sostenibilidad, así como el informe adicional, deberá seguir la siguiente estructura, según los modelos que se adjuntan en el anexo 4:

 Identificación de la Entidad de verificación de la sostenibilidad que ha procedido a la emisión y firma electrónica del informe, con marca o referencia a su condición de acreditación para actuar al amparo del sistema nacional o, en su caso, marca o





referencia al sistema voluntario o acuerdo de los previstos en el artículo 8 del Real Decreto 376/2022, según lo previsto en el artículo 12 de la Orden TEC/1420/2018.

- Identificación del sujeto obligado, o sujeto de verificación titular de planta de producción o titular de planta de producción, que presenta la solicitud de expedición de Certificados, o información anual de verificación, respectivamente
- 3. Número de identificación único del Certificado de sostenibilidad vigente en el ejercicio de certificación.
- 4. Referencia a la normativa que regula el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- 5. Referencia a la exigida auditoría externa realizada previamente por la entidad de verificación y al resultado de la misma, según lo previsto en el artículo 11 de la Orden TEC/1420/2018.
- 6. Referencia a la información y documentación que se establece como contenido mínimo del informe de verificación de la sostenibilidad, así como del informe adicional, en la Circular 5/2020 y en los apartados 5.9.1 y 5.9.2, respectivamente, de las Instrucciones de SICBIOS, de 6 de noviembre de 2022, de la DGPEM.
- 7. Para cada punto descrito previamente como contenido del informe de verificación (apartado 5.9.1 de las presentes Instrucciones), así como de informe adicional (apartado 5.9.2), detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y alcance de los mismos. Se indicará, cuando proceda, el sistema de muestreo empleado y el número de elementos de la muestra analizados respecto del total.
- 8. Mención a que el sujeto obligado, o sujeto de verificación titular de planta de producción, facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión.
- 9. En caso de que no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
- 10. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del sujeto obligado de lo previsto en la Circular 5/2020 y las Instrucciones de SICBIOS, de 6 de noviembre de 2022, de la DGPEM, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que la Entidad de Certificación pueda extraer conclusiones.
- 11. El informe deberá ser firmado preferentemente electrónicamente, por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.





ANEXO II – NUEVOS ANEXOS 2, 3, 4 y 5 DEL APARTADO 5 "ENVÍO ANUAL" DE LAS INSTRUCCIONES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE (SICBIOS) DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANEXO 2 (FORMULARIOS 1, 2, 3, 4 y 5 DEL ESTADO CONTABLE)

1. Cantidades anuales de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas

14. Cantidade anales de blocarburantes y carburantes fosiles vendidas o consumidas (por instalación de alida, desglosado por partida)

15 Ventas o consumos en territorio español

1 Tipo despurante fósil
1 Tipo blocarburante
2 Tipo blocarburante
3 Tipo blocarburante
3 Tipo blocarburante
3 Tipo blocarburante
4 Tipo blocarburante
5 Tipo blocarburante
5 Tipo materia prima
5 Tipo blocarburante
5 Tipo blocarburante
5 Tipo materia prima
5 Tipo blocarburante
5 Tipo blocarburante
5 Tipo materia prima
5 Tipo materia prima
5 Tipo blocarburante
5 Tipo materia prima
5 Tipo blocarburante
5 Tipo materia prima
5 Tipo blocarburante
5 Tipo materia prima
5 Tipo materia prima
5 Tipo blocarburante
5 Tipo materia prima
5 Tipo blocarburante
5 Tipo materia prima
5 Tipo materia prima
5 Tipo materia prima
5 Tipo materia prima
5 Tipo blocarburante
5 Tipo materia prima
5 Tipo materia

1b. Desglose de cantidades anuales de biocarburantes y carburantes fósiles vendidas o consumidas (por mes, desglosado por Comunidad Autónoma

	Desglose de ventas o consumos en territorio español (Mes/ CCAA)										
n• fila	Mes	Comunidad Autónoma	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante					
biocarburante p 2. En el formula a. Cantidad to b. Cantidad de c. Cantidad de 3. Para cada tip	or partida. rio "Desglose de ventas o consun ital de biocarburante puro vendido e carburante fósil puro (gasolina o e mezclas de biocarburantes con c	nos en territorio español (f o consumido en territorio diésel), vendido o consum arburante fósil vendido o c arburante la cantidad total	Mes/ CCAA)" los sujetos ob español, desglosada por tipo ido en territorio español, des consumido en territorio espaí		arburante, por CCAA y mes.						

2. Compraventas anuales de biocarburantes y carburantes fósiles





Razón Social:

Compra anual de biocarburantes y carburantes fósiles 2a. Unidades (cantidad): metros cúbicos a 15 ºC

	Compras de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes									
nº fila	Vendedor	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante					

2b. Venta anual de biocarburantes y carburantes fósiles Unidades (cantidad): metros cúbicos a 15 ºC

	Ventas de biocarburantes y carburantes fósiles a otros agentes									
nº fila	nº fila Vendedor Tipo carburante fósil Cantidad carburante fósil Tipo biocarburante Cantidad biocarburan									

Nota:

1. En los formularios de "Compraventa", se declararán los volúmenes agregados de las cantidades anuales compradas y/o vendidas, con desglose por vendedor y/0 comprador. En concreto:

En el formulario 2a. Se registrarán las compras anualizadas de biocarburante y carburante fósil en territorio español a loperadores al por mayor, a productores de biocarburantes o a traders (siempre y cuando las cantidades hayan sido declaradas previamente como importación y/o producción en SICBIOS), según lo establecido en la Circular 5/2020.

En el formulario 2b. Se registrarán las ventas anualizadas de biocarburante y carburante fósil en terriotrio español a otros operadores al por mayor, productores de biocarburantes o a traders (a excepción de las cantidades vendidas a un trader para su exportación fuera del territorio español), quedando excluidas las ventas a distribuidores y consumidores finales, según la Circular 5/2020.

3. Balance acumulado de biocarburantes y carburantes fósiles

Razón Social:

3. Balance acumulado de biocarburantes y carburantes fósiles

	Balance sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles									
Tipo producto	Existencias inciales	Abastecimiento exterior	Producción neta	Compras a otros agentes	Ventas o consumos en territorio español	Ventas a otros agentes	Exportaciones	Mermas	Existencias finales	





4. Cantidades anuales introducidas de biocarburantes puros, de mezclas de biocarburantes con carburantes fósiles y carburante fósil

	Cantidades de biocarburantes puros introducidas en territorio español									
nº fila	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante					

	Cantidades de mezclas de biocarburantes con carburante fósil introducidas en territorio español										
nº fila	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil	Tipo biocarburante	Cantidad biocarburante	Tipo materia prima	País primer origen materia prima	País primer origen biocarburante	Pais realización mezcla			

4c. Introducción anual de carburante fósil puro Unidades (cantidad): m³ a 15 °C

Cantidades de carburante fósil introducidas en territorio español								
nº fila	Tipo carburante fósil	Cantidad carburante fósil						

(except) custon us carminates any sun presentative uncleased and impression of production of the debicachturants.

2. En el formulario 4b "Introducción anual de mezclas de biocarburantes con carburante fósil, o adquiridas a un trader (except) cuando las cardidades hayan sido previamente declaradas como importación y/o producción en SICBIOS), agrupadas para el mismo tipo de materia prima, mismo país de primer origen de la materia prima, mismo país de primer origen de la materia prima, mismo país de primer origen de la materia prima, mismo país de realización de la mezcla.

5. Producción anual de Biocarburantes

5. Producción anual de biocarburantes

Unidades (cantidad): m³ a 15 °C

	Producción de biocarburantes									
nº fila	Tipo biocarburante	Tipo materia prima	Cantidad biocarburante	País primer origen materia prima						

Nota:

1. En el formulario "Producción anual de biocarburantes" se declarará la cantidad total anual producida agrupada por tipo de materia prima y país de primer origen de la materia prima.





ANEXO 3 MODELO DE INFORME DE AUDITORÍA

A. (... identificación del sujeto obligado/ sujeto de verificación titular de planta de producción...).

1. Conforme a la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en desarrollo de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en la Orden ITC/2877/2008, antes del 1 de abril del 2023 todos los sujetos obligados que hayan presentado solicitudes de expedición de Certificados correspondientes al ejercicio 2022, así como los sujetos de verificación titulares de planta de producción que hayan enviado información mensual, deberán presentar ante la Entidad de Certificación, un estado contable firmado por el representante debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación, acompañado por un informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas del sujeto.

De acuerdo a las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), de 6 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, el estado contable deberá comprender, al menos, y cuando proceda, la siguiente información y documentación:

- 1. Información mensualizada sobre cantidades de biocarburantes y carburantes fósiles vendidos o consumidos en territorio español, desagregadas por comunidad autónoma, y por partidas en el caso de biocarburantes, con indicación de la instalación de almacenamiento o fábrica desde la que el producto se ha puesto en el mercado, expresada en m³ a 15°C, con la misma desagregación y formato que el formulario anual.
- Compraventas anuales de carburantes fósiles y biocarburantes, en territorio español, expresadas en m³ a 15°C, indicando producto, cantidad total y nombre del comprador y/o del vendedor.
- 3. Balance acumulado de carburantes fósiles y biocarburantes, incluyendo existencias iniciales a efectos del mecanismo de fomento del uso de los biocarburantes, abastecimiento exterior, producción neta, compras a otros agentes, ventas o consumos en territorio español, ventas a otros agentes, exportaciones, mermas, y existencias finales a efectos del mecanismo de fomento del uso de los biocarburantes. Las cantidades se expresarán en m³ a 15°C, desglosadas por tipo de carburante fósil y tipo de biocarburante.
- 4. Cantidades introducidas en el año 2022 en territorio español de carburante fósil, biocarburantes en estado puro y mezclas de biocarburantes con carburante fósil, expresadas en m³ a 15°C, con acreditación de las materias primas empleadas en la fabricación de biocarburantes, el país de origen de





las mismas, el país de primer origen del biocarburante en estado puro o mezclado y el país de realización de la mezcla, con la misma desagregación y formato que el formulario anual.

- 5. Cantidades de biocarburantes que se han producido a lo largo del año, expresadas en m³ a 15°C, con acreditación de las materias primas empleadas e indicación de su primer origen, con la misma desagregación y formato que el formulario anual.
- 6. Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia de impuestos especiales y/o al corriente del pago de las cuotas de los impuestos especiales repercutidas, en su caso, por los distintos titulares de los depósitos fiscales y de sus obligaciones en materia de gravámenes de importación.
- 7. Declaración responsable de que el biocarburante se ha introducido como biocarburante puro o mezclado con carburante fósil, del país de fabricación del biocarburante y del país de la Unión Europea en el que, en su caso, se ha realizado la mezcla.

En caso de que existiera cualquier discrepancia entre la información anual aportada y la suma de la información enviada para la solicitud mensual de Certificados o envío de información de verificación mensual, el sujeto correspondiente deberá justificar la diferencia desagregando la información por mes, por partida y/o por cargamento si fuera necesario. Además, si fuera el caso, deberá adjuntar la documentación acreditativa de las existencias iniciales según lo establecido en el apartado mensual.

Se acompaña al presente informe una copia del estado contable de la sociedad, firmado por el representante de (...identificación del sujeto obligado/ sujeto de verificación titular de planta de producción...) debidamente acreditado ante la Entidad de Certificación.

- 2. Nuestro (mi) trabajo ha consistido en las comprobaciones que se comentan a continuación:
- (...se mencionarán las comprobaciones realizadas sobre la base de lo previsto en el punto 4 relativo al informe de auditoría del apartado 5.8.2 de las Instrucciones de SICBIOS, de 6 de noviembre de 2022, de la DGPEM...).
- 3. (...identificación del sujeto obligado/ sujeto de verificación titular de planta de producción...) ha puesto a nuestra (mi) disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior.

En caso contrario, el párrafo a incluir será el siguiente:

Como resultado del trabajo realizado, a continuación, les informamos que (...identificación del sujeto obligado/ sujeto de verificación titular de planta de producción...) no ha puesto a nuestra (mi) disposición la siguiente información requerida: (...se detallará dicha información...).





4. Como resultado de nuestra (mi) revisión, realizada con el alcance descrito anteriormente, no se ha puesto de manifiesto ningún aspecto que indique que la información proporcionada en el estado contable examinado de (...identificación del sujeto obligado/ sujeto de verificación titular de planta de producción...), correspondiente al ejercicio 2022, no ha sido preparada, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con lo señalado en la Circular 5/2020, y las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), de 6 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes, el párrafo a incluir será el siguiente:

Como resultado de nuestra (mi) revisión, realizada con el alcance descrito anteriormente, a continuación les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran indicar que la información proporcionada en el estado contable examinado de (... identificación del sujeto obligado/ sujeto de verificación titular de planta de producción...), correspondiente al ejercicio 2022 no ha sido preparada de acuerdo con lo señalado en la Circular 5/2020, y las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), de 6 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, en los siguientes aspectos:

(...se mencionará tal circunstancia con el suficiente detalle y precisión para que la Entidad de Certificación pueda extraer conclusiones...).

5. El presente informe ha sido preparado en cumplimiento del requerimiento específico de la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y, por lo tanto, no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad ni ser distribuido a terceros distintos de la Sociedad y de la Entidad de Certificación, salvo que sea autorizado por esta última.

Fecha:

Firma del auditor:





ANEXO 4. A. MODELO DE INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD

	MODELO DE INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA SOST	ENIBILIDAD CERTIFICACIÓN ANUAL 2022		
LOGO/ RA	ZÓN SOCIAL EMPRESA			202
1.	Datos Básicos de la Entidad de Verificación			
1.1	Denominación de la Entidad de Verificación (EV)			
1.2	Código identificador asignado a la EV			
1.4	Equipo auditor			
1.5	Sistema al amparo del que acredita la sostenibilidad			
2.	Datos Básicos del Agente Económico			
2.1	Denominación social del agente económico Dirección			
2.3	Número de identificación único del Certificado de sostenibilidad vigente en el ejercicio 2022			
2.4	Encargado del Sistema de Sostenibilidad			
2.5	Teléfono			
2.6	Correo electrónico			
3.1	Datos de Auditoría Fecha de la auditoría			
3.2	Actividad realizada por el agente económico/ Proceso actividad auditada			
3.3	¿Se utilizan almacenamientos externos/internos? Adjuntar listado con direcciones y			
	certificados correspondientes			
3.4	Opción GEI utilizada ¿Se manejan residuos?			
3.6	¿Se utilizan otros sistemas de sostenibilidad? Indicar cuales			
3.7	Referencia a la normativa que regula el mecanismo de fomento (conforme al punto 4 del			
	apartado 5.9.3 de las Instrucciones)			
4.	Cantidades por ubicación en el periodo anterior de verificación			
	Periodo verificado Ubicación			
4.1	Producto Entrada	Materia Prima	Cantidad (m³)	
	Biodiésel			
	Bioetanol			
	Biopropano HVO			
	Biometanol			
4.2	Producto Salida	Materia Prima	Cantidad (m ³)	
	Biodiésel			
	Bioetanol			
	Biopropano HVO			
	Biometanol			
5.	Resumen ejecutivo de la auditoría			
	Requisito	Evidencia	Confo	rmidad
5.1	Referencia a la auditoría externa previa y al resultado de la misma, según lo previsto en el		SI/	NO.
	artículo 11 de la Orden TEC/1420/2018 (punto 5 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Referencia a que se ha aplicado el balance de masa/ trazabilidad del producto y que existen			
5.2	declaraciones de sostenibilidad/ certificados de sostenibilidad de proveedores (punto 1 del		SI/	NO.
	apartado 5.9.1 de las Instrucciones).			
5.3	Referencia al cumplimiento del requisito de reducción de emisiones GEI. Indicando lo exigido		CI CI	/NO
5.5	en el apartado c.1) del artículo 14 del Real Decreto 376/2022 a este respecto (punto 2 del apartado 5.9.1 de las Instrucciones).		51/	'NO
5.4	Referencia al cumplimiento uso de la tierra (punto 3 del apartado 5.9.1 de las Instrucciones).		SI/	NO NO
	Para partidas de biocarburante fabricadas a partir de materias primas del anexo I del Real			
	Decreto 376/2022, identificadas como tales en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, y conforme a lo establecido en el apartado undécimo. 4 de la Circular 5/2020 (punto 4			
	del apartado 5.9.1 de las Instrucciones):			
	- Medidas de control adoptadas para verificar el tipo y país de primer origen de las materias			
	primas.			
5.5	 Procedimientos de control adoptados y referencia a la disponibilidad de los resultados y justificaciones que concluyen que una misma partida no ha sido declarada más de una vez y 		SI	NO.
3.3	que no ha habido modificación o descarte de forma intencionada con el fin de quedar		3.,	
	incluidas en el anexo I del Real Decreto 376/2022.			
	- Indicación del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los			
	biocarburantes susceptibles de computar doble, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación.			
	- Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada partida de			
	biocarburante cuyo valor se pretenda computar doble.			
	En caso de partidas de biocarburante que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, identificadas como tales en la Resolución de la CNMC,			
	de 17 de septiembre de 2020, y conforme a lo establecido en el apartado undécimo.5 de la			
	Circular 5/2020 (punto 5 del apartado 5.9.1 de las Instrucciones):			
	- Medidas de control adoptadas sobre las cantidades reportadas, con objeto de evitar los			4
5.6	eventuales riesgos de fraude.		SI/	'NO
	 Indicación del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del 			
	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación.			
	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas			
	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante.			
5.7	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la información omitida		SI/	'NO
5.7	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mendión a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).		SI/	/NO
	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Para los puntos 2 al 8 descritos en este apartado, detalle de la información revisada durante la			
5.7	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Partos 8 y 9, del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).			/NO /NO
5.8	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodologia empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la información muitida (puntos 8 y 9, del aparatod. 5.9 à de las Instrucciones). Para los puntos 2 al 8 descritos en este apartado, detalle de la información revisada durante la auditoria, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la EV y alcance de los mismos (punto 6 del apartado 5.9.1 y punto 7 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).			
	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Para los puntos 2 al 8 descritos en este apartado, detalle de la información revisada durante la auditoría, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la EV y alcance de los mismos (puntos de del apartado 5,9.1 y punto 7 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Resultado de la auditoría			
5.8	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masay la metodologia empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mendonará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del aparatdo 5.9 ad e las Instrucciones). Para los puntos 2 al 8 descritos en este apartado, detalle de la información revisada durante la auditoria, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la EV y alcance de los mismos (punto 6 del aparada 0.5.9.1 y punto 7 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Resultado de la auditoría Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran supporer un incumpilmiento por parte del sujeto obligado de lo previsto en la			
5.8	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodologia empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del apartado 5.9.3 de las instrucciones). Para los puntos 2 al 8 descritos en este apartado, detalle de la información revisada durante la auditoría, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la EV y alcance de los mismos (punto 6 del apartado 5.9.1 y punto 7 del apartado 5.9.3 de las instrucciones). Resultado de las auditoría Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que			
5.8	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masay la metodologia empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mendonará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del aparatdo 5.9 ad e las Instrucciones). Para los puntos 2 al 8 descritos en este apartado, detalle de la información revisada durante la auditoria, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la EV y alcance de los mismos (punto 6 del aparada 0.5.9.1 y punto 7 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Resultado de la auditoría Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran supporer un incumpilmiento por parte del sujeto obligado de lo previsto en la			
5.8 6.	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masay la metodologia empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mendonará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del apartado 5.9 a de las Instrucciones). Para los puntos 2 al 8 descritos en este apartado, detalle de la información revisada durante la auditoria, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la EV y alcance de los mismos (punto 6 del apartado 5.9.1 y punto 7 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Resultado de la auditoría Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del sujeto obligado de lo previsto en la normativa de aplicación (punto 10 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Fecha y firma			
5.8 6.	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Para los puntos 2 al 8 descritos en este apartado, detalle de la información revisada durante la auditoría, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la EV y alcance de los mismos (punto 6 del apartado 5.9.1 y punto 7 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Resultado de la auditoría Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del sujeto obligado de lo previsto en la normativa de aplicación (punto 10 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).			
5.8 6.	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masay la metodologia empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mendonará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del apartado 5.9 a de las Instrucciones). Para los puntos 2 al 8 descritos en este apartado, detalle de la información revisada durante la auditoria, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la EV y alcance de los mismos (punto 6 del apartado 5.9.1 y punto 7 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Resultado de la auditoría Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del sujeto obligado de lo previsto en la normativa de aplicación (punto 10 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Fecha y firma			
5.8 6.	biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masay la metodologia empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante. Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mendonará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del apartado 5.9 a de las Instrucciones). Para los puntos 2 al 8 descritos en este apartado, detalle de la información revisada durante la auditoria, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la EV y alcance de los mismos (punto 6 del apartado 5.9.1 y punto 7 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Resultado de la auditoría Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del sujeto obligado de lo previsto en la normativa de aplicación (punto 10 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones). Fecha y firma			





ANEXO 4. B. MODELO DE INFORME ADICIONAL

	MODELO DE INFORME ADICIONAL CERTIFI	CACION ANUAL 2022		
LOGO/ RAZ	ÓN SOCIAL EMPRESA			2022
1.	Datos Básicos de la Entidad de Verificación			
1.1	Denominación de la Entidad de Verificación (EV) CIF			
1.3	Código identificador asignado a la EV			
1.4	Equipo auditor			
1.5 2.	Sistema al amparo del que acredita la sostenibilidad			
2.1	Datos Básicos del Agente Económico Denominación social del agente económico			
2.2	Dirección			
2.3				
2.4	Número de identificación único del Certificado de sostenibilidad vigente en el ejercicio 2022 Encargado del Sistema de Sostenibilidad			
2.5	Teléfono			
2.6	Correo electrónico			
3.	Datos de Auditoría			
3.1	Fecha de la auditoría Actividad realizada por el agente económico/ Proceso actividad auditada			
3.3	¿Se utilizan almacenamientos externos/internos? Adjuntar listado con direcciones y			
3.4	certificados correspondientes Opción GEI utilizada			
3.5	¿Se manejan residuos?			
3.6	¿Se utilizan otros sistemas de sostenibilidad? Indicar cuales			
3.7	Referencia a la normativa que regula el mecanismo de fomento (conforme al punto 4 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones)			
4.	Cantidades por ubicación en el periodo anterior de verificación			
	Periodo verificado			
41	Ubicación			3.
4.1	Producto Entrada Biodiésel	Materia Prima	Canti	dad (m³)
	Bioetanol			
	Biopropano			
	HVO Biometanol			
4.2	Producto Salida	Materia Prima	Canti	dad (m³)
	Biodiésel			
	Bioetanol Biopropano			
	HVO			
	Biometanol			
5.	Resumen ejecutivo de la auditoría Requisito	Evidencia		Conformidad
	Referencia a la auditoría externa previa y al resultado de la misma, según lo previsto en el			
5.2	En caso de producir biocarburante a partir de materias primas del anexo I del Real Decreto 376/2022, identificadas como tales en la Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, y conforme a lo establecido en el apartado undécimo.4 de la Circular 5/2020 (punto 1 del apartado 5.9.2 de las Instrucciones): - Medidas de control adoptadas para verificar el tipo y país de primer origen de las materias primas. - Procedimientos de control adoptados y disponibilidad de los resultados y justificaciones que concluyen que una misma partida no ha sido declarada más de una vez y que no ha habido modificación o descarte de forma intencionada con el fin de quedar incluidas en el anexo I del Real Decreto 376/2022.			si/no
	biocarburantes susceptibles de computar doble fabricados, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodología empleada para su validación. - Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada partida de biocarburante cuyo valor se pretenda computar doble. En caso de producir biocarburante a partir de materias primas que no computan a efectos del límite establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 1085/2015, identificadas como tales en la			
5.3.	Resolución de la CNMC, de 17 de septiembre de 2020, y conforme a lo establecido en el apartado sundécimo.5 de la Circular 5/2020 (punto 2 del apartado 5.9.2 de las instrucciones): - Medidas de control adoptadas sobre las cantidades reportadas, con objeto de evitar los eventuales riesgos de fraude Indicación del sistema utilizado para garantizar la trazabilidad de las materias primas y de los biocarburantes fabricados a partir de las mismas, del método empleado para la realización del balance de masa y la metodologia empleada para su validación Existencia de las declaraciones de sostenibilidad recibidas y emitidas para cada una de estas partidas de biocarburante.			SI/NO
5.4	Mención a que el agente económico facilitó cuanta información le solicitó el auditor. Si no lo hubiera hecho, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la información omitida (puntos 8 y 9, del apartado 5.9.3 de las instrucciones).			SI/NO
5.5	Para los puntos 2 y 3 de este apartado, detalle de la información revisada durante la auditoría, mención a los procedimientos de revisión llevados a cabo por la EV y alcance de los mismos (punto 3 del apartado 5.9.2 de las Instrucciones y punto 7 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).			SI/NO
6.	Resultado de la auditoría			
	Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que			
	pudieran suponer un incumplimiento por parte del sujeto obligado de lo previsto en la normativa de aplicación (punto 10 del apartado 5.9.3 de las Instrucciones).			
7.	Fecha y firma			
	Entidad de Verificación			
	Agente Económico			





ANEXO 5: ACREDITACIÓN DE ENTREGAS DE HEFA PARA AVIACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2022

A continuación, se detallan los volúmenes de HEFA para aviación en m3 a 15° C acreditados por [LA EMPRESA] como salidas a mercado desde las instalaciones de [EMPRESA TITULAR DE SALIDA] durante el ejercicio 2022 conforme a los siguientes criterios de sostenibilidad:

MES	M3 Hefa Aviación	País producción bio	Materia Prima	País materia prima	Uso suelo	GEIs	Fecha instalación producción operativa	Acreditación sostenibilidad

Fecha y firma de la empresa titular de salida.

